

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00327-00

Auto No. 2248

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES, que promueve a través de apoderado judicial, DORALY GONZÁLEZ, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Se precisará si se ha iniciado o no proceso de sucesión del extinto SELIDONIO VALENCIA CHARRA, de ser positivo, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos. Aclarar si se pide unión marital sociedad patrimonial o ambas
2. La pretensión 1 debe aclararse para ajustarse al contenido de la ley 54 de 1990.
3. No se indica el valor de la cuantía (artículo 82 del C.G.P.)
4. No se indica en el libelo, si la parte demandada no tenían el impedimento de que habla el artículo 2º de Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005
5. Debe aclarar el punto 5 de los hechos.
6. No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico de la demandada (Art. 6 inciso 4 de la ley 2213 de 2022).
7. La copia de los folios de registro civil de nacimiento de la demandante y de la demandada están incompletos.
8. De la demandante debe aportarse copia del registro civil de nacimiento, con las anotaciones que contengan.
9. No están incorporados todos los documentos que se señalan en la relación de pruebas documentales.
10. En el poder se debe aclarar la designación del juez a quien se dirige.
11. Debe aclarar las notificaciones de la parte demandante no se aporta la dirección física ni se indica el correo electrónico, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ